JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-6250 *Notificación de decreto 270/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 75/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000075/2019 a instancia de YURI LIUBNYTSKYI frente a TECDISEÑO GESTORA DE VENTAS Y PUBLICIDAD, SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 3 de julio de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000270/2019

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

D./Dª. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, 3 de julio de 2019.

...

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s TECDISEÑO GESTORA DE VENTAS Y PUBLICIDAD, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a don YURI LIUBNYTSKYI de 8.999,20 euros de principal más 527,52 euros de intereses, además de una cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064007519, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TECDISEÑO GESTORA DE VENTAS Y PUBLICIDAD, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de julio de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/6250

CVE-2019-6250